

**PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE
CERTIFICADOS DE APTITUD DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (CAIE)**

Con el necesario criterio de uniformidad y claridad, al efecto de dar un adecuado ordenamiento al accionar de la actividad profesional en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, es necesario establecer el siguiente Procedimiento para la Presentación del CAIE.

El CAIE tiene características de Declaración Jurada (DDJJ), certificando que la instalación eléctrica ha sido controlada por el profesional firmante y que ésta cumple con la normativa correspondiente que el mismo profesional indica.

Por consiguiente, la presentación no puede admitir enmiendas ni tachaduras, debiendo estar confeccionada con los formularios que a tal fin se encuentran disponibles en la página WEB del CIPBA en formato xls. (<http://www.colegioingenieros.org.ar>) y/o en los Distritos.

Ambos formularios deben ser llenados por el profesional y firmados por éste y el TITULAR del servicio.

Se presentarán para su visado tantas copias como les sean requeridas del contrato y la planilla anexa, hasta tanto se resuelva un modo único de identificación.

DEL VISADOR:

NO SE DARA CURSO AL VISADO DE CERTIFICADOS:

- QUE CONTENGAN ENMIENDAS Y/O TACHADURAS Y/O ESCRITOS A MANO.
- NO SE UTILICEN LOS FORMULARIOS CONFORMADOS POR LA PRESENTE RESOLUCION
- LAS FIRMAS DEL PROFESIONAL Y DEL TITULAR DEBEN SER HOLÓGRAFAS.

Todos los antecedentes de la instalación que se certifica son importantes, pues definen el tipo de instalación y el honorario mínimo que debe calcular el profesional.

Se distinguen, en principio, distintos casos en que el honorario correspondiente a la emisión del CAIE estará incluido en el que corresponda a la tarea profesional:

1. Suministro al amparo de un anteproyecto/proyecto de instalación eléctrica realizado por el mismo profesional FIRMANTE.
(Se puede proceder al visado de múltiples Certificados -manteniendo el mismo número de visado- por cuanto existe un Proyecto, o un Proyecto y Dirección de Obra, o un Informe Técnico presentado por el mismo profesional)

2. Múltiples suministros definitivos realizados para cada TITULAR, realizado por el mismo profesional que ejecutó el PyD.
(p.e. viviendas multifamiliares).

En el caso de viviendas multifamiliares, se colocará una barra después del número de visado y el número de unidad funcional. El indicado como "barra cero" corresponderá al de servicios generales. Dentro de "observaciones", SE INDICARÁ el número de unidad funcional o de puerta, según corresponda.

3. Pedido de Suministro Provisorio de "energía de obra" según unifilar de "tablero de obra" (puede ser que no esté terminado el proyecto). Pero el Profesional debe figurar como Proyectista, Ejecutor o Representante Técnico de la Obra.

TITULAR PROVISORIO: Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la TITULARIDAD PROVISORIA al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma quedando, ante LA DISTRIBUIDORA, ambos como responsables en forma solidaria.

En el caso de que el profesional que certifica es el mismo que realiza o realizó el PyD o Dirección Ejecutiva, deberá adjuntar los antecedentes y según las exigencias de cada municipio para cada tipo de requerimiento. CUANDO LA OBRA LA EJECUTA EL MISMO PROFESIONAL QUE REALIZÓ EL PROYECTO Y/O LA DIRECCIÓN EJECUTIVA, EL COSTO DEL CAIE ESTARÁ CONTEMPLADO EN EL HONORARIO.

En el Caso que la obra eléctrica NO estuviera realizada por el mismo profesional actuante:

1. Pedido de "suministro definitivo" bajo la figura de proyecto y dirección ejecutiva de obra (PyD) realizado por otro profesional (casos de vivienda unifamiliar, de comercio o de industria, para cualquier tarifa).
2. Solicitud de "aumento de potencia" bajo la figura de proyecto y dirección ejecutiva de obra (PyD) en todos los casos.
3. "Estudio de pre-factibilidad", anteproyecto o proyecto.

En el caso de NO ser el mismo profesional que realizó el PyD, DE ó RT:

1. El arancel por Tasa de Visado SERÁ DEL TIPO "MEDICIÓN E INFORME TÉCNICO", "INFORME TÉCNICO", o "INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECAÑICOS". SE TOMARÁ cualquiera de estas figuras PARA ESTABLECER EL HONORARIO MÍNIMO.
2. DE NO TENER ANTECEDENTES SEGÚN REQUERIMIENTO MUNICIPAL, SE TENDRÁ EN CUENTA LA RES 842 Y ART. 29 DE LA 12490.
3. ESTÁN EXCLUIDOS DE ESTA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN LOS TITULARES PRECARIOS Y TRANSITORIOS.

TITULAR PRECARIO

Se otorgará la TITULARIDAD PRECARIA de un servicio de energía eléctrica en los casos en que si bien no se cuenta con el título de propiedad o contrato de locación respectivo, pueda acreditarse la posesión o tenencia del inmueble o instalación, con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por Autoridad competente o instrumento equivalente.

TITULAR TRANSITORIO

En los casos de suministros de carácter no permanente que requieran energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la TITULARIDAD TRANSITORIA, debiendo el mismo cumplir con iguales requisitos que el titular precario.

-Se sugiere a los profesionales incluir en el contrato de proyecto y dirección ejecutiva de obra, el texto "informe técnico final".